



PLAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA APODERADOS AFECTADOS POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR SITUACIONES DERIVADAS DEL COVID-19

Proceso de matrícula 2021, Ley 21.290

La legislación autoriza a los establecimientos educacionales a no renovar la matrícula de los estudiantes para el año escolar siguiente, cuando el apoderado no haya pagado los compromisos contraídos con el colegio (inciso 4 del artículo 11 de la Ley General de Educación).

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de garantizar la continuidad del proceso educativo de aquellos estudiantes del establecimiento, cuyo padre, madre o apoderado ha disminuido sus ingresos producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, el Colegio ha elaborado el siguiente plan de medidas extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley 21.290.

1-. ¿Quiénes pueden postular?

Podrán postular al plan de medidas extraordinarias el padre, madre o apoderado que mantengan compromisos pendientes con el establecimiento durante el año escolar 2020 y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19.
- b. Que se encuentren acogidos a la Ley 19.728, que establece un seguro de desempleo.
- c. Que se encuentren acogidos a la suspensión de empleo regulada en la Ley 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley 19.728, en circunstancias excepcionales.
- d. Aquellas familias en que la disminución de ingresos del 2020 represente al **menos el 30% de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019**. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

2-. ¿Qué se puede reprogramar?

- Colegiaturas morosas del año 2020.
- Colegiaturas reprogramadas con anterioridad a marzo de 2020.

3- De las medidas a adoptar.

Respecto de aquellos padres, madres o apoderados que se encuentren en algunas de las situaciones antes descritas, se podrán reprogramar las obligaciones morosas, sin intereses ni multas por mora, mientras se mantengan los supuestos de menoscabo de la situación económica referidos en el numeral 1-. precedente.

A fin de que la reprogramación que se pacte no signifique un sobrecargo financiero para los padres o apoderados deudores, las cuotas que se pacten no podrán significar un **aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda** al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros.

Solo con la expresa aceptación del apoderado deudor y del Colegio se podrá pactar una cuota mayor, para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.

El padre, madre o apoderado deberá acreditar las circunstancias que le permiten acceder a los beneficios establecidos en la Ley 21.290, suscribir la reprogramación de cuotas y matricular a su hijo o pupilo para el año académico 2021, de acuerdo a las condiciones establecidas en circular del colegio referente a la matrícula 2021 de septiembre de 2020.

4-. De los antecedentes a acompañar

El padre, madre o apoderado que se quiera acoger a las medidas antes descritas deberán acompañar los documentos que acrediten las circunstancias que permiten el acceso a lo indicado en la norma respectiva:

- Finiquito contrato de trabajo, acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, certificado de la Inspección del Trabajo o una sentencia judicial ejecutoriada, según corresponda suscrita con posterioridad al primero de marzo de 2020, que acrediten los supuestos de menoscabo económico a que se refiere la Ley 21.290.
- Contrato de trabajo vigente y anexo de contrato en que se pacte disminución de ingresos.
- Certificado de beneficios percibidos o cualquier otro documento que, acredite que se accedió al seguro de desempleo o que se encuentra en trámite la solicitud de pago, Ley 19.728.
- Antecedentes que certifiquen el acceso a prestaciones por motivo de suspensión del empleo o reducción de la jornada de trabajo, según lo establecido en la Ley 21.227.
- Para los trabajadores dependientes, copia de las liquidaciones de sueldo y certificado de las cotizaciones previsionales de los años 2019 y 2020.
- Para el caso los trabajadores independientes, copia de todas las boletas de honorarios emitidas durante el año 2019 y 2020.
- Copia de las declaraciones de impuesto a la renta presentada en los años 2019 y 2020.
- Copia de la carpeta tributaria electrónica.
- Cualquier otro documento que acredite la disminución de ingresos percibidos durante el año 2019 y 2020, tales como, declaración de IVA mensual, formulario 29 del SII.

El Colegio se reserva el derecho para solicitar documentación complementaria, razonable y proporcional, que sea idónea para acreditar los supuestos de menoscabo económico a que se refiere la Ley 21.290.

5-. De la entrega de los antecedentes

El padre, madre o apoderado, según corresponda, deberá presentar todos los antecedentes en original o copia legalizados ante notario, o ante ministro de fe competente, que permitan acreditar las circunstancias establecidas en la Ley Nº 21.290 en relación con el menoscabo económico producto del Covid-19.

Atendido que el plazo legal para realizar el proceso de renovación de matrícula concluye el 31 de diciembre 2020, y luego se da continuidad al proceso de matrícula de nuevos alumnos, los antecedentes deberán ser entregados hasta el **31 de enero de 2021.**

Los antecedentes deben entregarse vía correo electrónico a asocial.snd@colegiosdiaconales.cl indicando en "asunto" : Ley 21290 y apellidos familia.

Adicionalmente los antecedentes originales o copia debidamente legalizados ante Notario deben entregarse, en las oficinas de administración del Colegio, ubicado en Avda. El Fundo s/n Condominio El Algarrobal, comuna de Colina, ciudad de Santiago, en un sobre cerrado dirigido a nombre del administrador del Colegio.

El plazo de recepción de documentos vía electrónica y por sobre vence el 31 de enero de 2021. Una vez analizados por la Asistente Social, el Colegio dará respuesta de sus resultados a contar del 17 de febrero de 2021.

En caso que hubiere presentado los antecedentes requeridos y ha sido rechazada la solicitud de reprogramación por parte del Colegio, podrá solicitar reconsideración por escrito al Administrador dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del rechazo, quien deberá resolver dentro del mismo plazo dicha solicitud.

6-. Medidas extraordinarias de reprogramación

Luego de revisada la información presentada por el padre, madre o apoderado, el Colegio procederá a establecer las medidas extraordinarias de apoyo las que considera:

- a. Plazo extraordinario para el pago de la deuda, el cual deberá reprogramarse en cuotas mensuales dentro del año 2021 y excepcionalmente hasta febrero 2022. Con todo, las cuotas que se pacten no podrán significar un **aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda** al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros. Con el sólo objeto de ajustarse al límite legal del monto de las cuotas, estas podrán reprogramarse hasta más allá del 2021.
- b. El valor de las cuotas mensuales que se reprogramen considerará las cuotas de la escolaridad 2021 en las situaciones de los apoderados que suscriban el contrato de prestación de servicios educacionales para el año académico 2021.
- c. Estas cuotas no están sujetas a intereses o multas por morosidad.
- d. El deudor deberá suscribir un **documento de reconocimiento de deuda y plan de pago** suscrito ante notario por escritura pública. Los costos asociados a la suscripción del documento de pago son de cargo del deudor.
- e. Con posterioridad al acuerdo de reconocimiento y reprogramación de deudas, y en acto sucesivo, el apoderado debe efectuar el pago de la matrícula del año académico 2021, requisito esencial para el ingreso del estudiante a clases 2021.

7-. Del cumplimiento de la reprogramación

- a. El proceso de reprogramación e implementación de estas medidas extraordinarias será coordinado por una Asistente Social que el Colegio ha designado para tal efecto y que podrá contactar en caso de duda al mail indicado para el envío de la información asocial.snd@colegiosdiaconales.cl
- b. El apoderado en caso de que su situación económica mejore, podrá acortar el plazo de su deuda pudiendo hacer prepagos.
- c. La reprogramación de la deuda no constituirá novación de obligaciones, por lo que quedará sujeta al compromiso del padre, madre o apoderado de pagar mensualmente la cuota adeudada y lo correspondiente al valor de la escolaridad del periodo escolar 2021 en los plazos establecidos.
- d. El retiro o inasistencia del alumno al Colegio durante el 2021, no significa la posibilidad de eximirse de la obligación total pactada o hacer algún tipo de proporción o reducción de esta.

- e. Los padres o apoderados deben cumplir de manera íntegra la modalidad pactada. En caso de morosidad o retraso en el cumplimiento del plan pactado se aplicará el interés máximo convencional por cada mes de atraso, en los casos que corresponda y no podrán renovar matrícula para el año 2022, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del establecimiento, para el cobro de arancel o matrícula, que el padre, madre o apoderado hubiere comprometido.
- f. Si el apoderado se niega a suscribir el acuerdo, no se renovará la matrícula para el año académico 2021.
- g. El Colegio no puede recibir en sus aulas a estudiantes que no hayan previamente suscrito el contrato de prestación de servicios educacionales para el año académico respectivo.